

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA  
PARA LA APROBACIÓN DE LA CORTE**

*Rafael Lopez v. Bay State Milling Company, et. al.,*  
Corte Superior del Estado de California, Condado de Yolo  
Número de Caso CV2023-0742

*Usted **no** está siendo demandado. Esto **no** es un anuncio. Este aviso afecta sus derechos.*

**USTED ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO.  
POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.**

**ATENCIÓN: «EmployeeName»**

Usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA porque los registros de Bay State Milling Company muestran que usted es lo que se conoce como un “Miembro de la Clase,” y tiene derecho a un pago de este acuerdo de la demanda colectiva (“Acuerdo”). Los Miembros de la Clase son todos los empleados actuales y anteriores directos o de agencia de Bay State Milling Company que trabajaron por lo menos un turno en California desde el 10 de abril del 2019 hasta el 7 de enero del 2024.

El 9 de febrero del 2024, el Honorable David Rosenberg de la Corte Superior de California para el Condado de Yolo concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de Demanda Colectiva y de PAGA y ordenó que todos los Miembros de la Clase fueran notificados del Acuerdo.

**A menos de que decida no participar en el Acuerdo (en otras palabras, si decide “excluirse”) siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, usted se considerará un Miembro Participante de la Clase. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del Acuerdo, que se estima ser de «estAmount».**

**SI USTED AÚN TRABAJA PARA BAY STATE MILLING COMPANY, LA PARTICIPACIÓN EN ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ NI INTERRUMPIRÁ SU TRABAJO DE NINGUNA MANERA. NO SE TOMARÁN REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED POR LOS DEMANDADOS POR SU PARTICIPACIÓN.**

**La ley de California prohíbe estrictamente las represalias.** Los Demandados tienen prohibido por ley tomar cualquier acción adversa en contra de cualquier Miembro de la Clase o de otra manera dirigirse, tomar represalias o discriminar en contra de cualquier Miembro de la Clase debido a la participación o decisión del Miembro de la Clase de no participar en este Acuerdo.

Usted puede ver la Orden de Aprobación Final propuesta, la Sentencia Final y el calendario de pagos en [www.cptgroupcaseinfo.com/baystatemillingsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/baystatemillingsettlement).

**¿De Qué Se Trata Este Caso?**

Rafael Lopez era un empleado de los Demandados. Él es el “Demandante” en este caso y ha entablado una demanda en contra de Bay State Milling Company y Peter Levangie (“Demandados”) en nombre de sí mismo y de todos los Miembros de la Clase, alegando que (1) no pagaron los salarios mínimos; (2) no pagaron los salarios de las horas extras; (3) no proporcionaron los períodos de comida o el pago de las primas en su lugar; (4) no proporcionaron los períodos de descanso o el pago de las primas en su lugar; (5) no reembolsaron los gastos comerciales necesarios; (6) no proporcionaron ni mantuvieron los registros completos y precisos; (7) no pagaron oportunamente los salarios durante y después del empleo; (8) violaron la Ley de Competencia Desleal de California, codificada en las secciones 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California y (9) están sujetos a las sanciones asociadas conforme al Código Laboral de California y la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

Este aviso no tiene la intención de ser, y no debe interpretarse como, una expresión de cualquier opinión por parte de la Corte con respecto a la verdad de las alegaciones presentadas en la Demanda o los méritos de los reclamos o defensas afirmadas. La Corte no ha hecho ninguna decisión sobre los méritos de los reclamos del Demandante o las defensas de los Demandados al respecto.

Los Demandados no admiten ninguna alegación o mala conducta en este caso y, de hecho, niegan expresamente que cualquiera de las prácticas en cuestión en esta demanda fueran o sean ilegales. Específicamente, los Demandados afirman que los Miembros de la Clase fueron compensados adecuadamente en todo momento durante el Período de la Clase. Los Demandados afirman además que Bay State Milling Company tiene y tuvo durante el Período de la Clase políticas, prácticas y procedimientos legales de salarios y horas, incluyendo las políticas de control de horarios que cumplen con la ley.

El Demandante comenzó discusiones del acuerdo con los Demandados en un intento de resolver los reclamos disputados en este caso. El 9 de octubre del 2023, las Partes negociaron un acuerdo en nombre de sí mismos y de los Miembros de la Clase con la asistencia de un mediador de tercera parte. El acuerdo de las Partes ha sido documentado en una Estipulación Conjunta del Acuerdo y la Liberación de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Estipulación Conjunta”).

La Corte ha aprobado preliminarmente la Estipulación Conjunta. La Corte decidirá si concede la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final. La Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva (“Audiencia”) sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará en 9:00 a.m. el 15 de mayo del 2024, en el Departamento 14 de la Corte Superior de California para el Condado de Yolo, 1000 Main Street, Woodland, CA 95695. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia.

Los Abogados del Demandante y los Miembros de la Clase (“Miembros de la Clase”) son:

Elliot J. Siegel  
Julian Burns King  
**KING & SIEGEL LLP**  
(213) 465-4802  
724 S. Spring Street, Ste. 201  
Los Ángeles, California 90014

Xavier Villegas  
**LAW OFFICE OF XAVIER VILLEGAS, APC**  
(805) 250-7488  
2390 Las Posas Road, C168  
Camarillo, CA 93010

Los Abogados de la Clase han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en este caso y la ley aplicable. Mientras que los Abogados de la Clase creen que los reclamos del Demandante en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y los gastos de un litigio continuo justifican el acuerdo. Por este motivo, los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

### **Resumen de los Términos del Acuerdo**

El Demandante y los Demandados han acordado a resolver este caso en nombre de sí mismos y de los Miembros de la Clase por (\$837,500.00 (“Cantidad Máxima del Acuerdo”).

La Cantidad Máxima del Acuerdo incluye: (1) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase; (2) un pago de servicio de \$15,000 al Demandante Representante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación general de los reclamos en contra de los Demandados, sujeto a la aprobación de la Corte; (3) los Costos de la Administración del Acuerdo que no excederán de \$25,000; (4) \$93,750 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, que representan la parte correspondiente al Estado de California de las sanciones civiles conforme a PAGA (o el 75% de los \$125,000 asignados a las sanciones de PAGA); y (5) sujeto a la aprobación de la Corte de una solicitud de honorarios y costos, una adjudicación de hasta \$279,166.67 en honorarios de abogados y hasta \$25,000 en costos y gastos de litigio a los Abogados de la Clase.

Después de deducir los pagos de servicio al Demandante, los Costos de la Administración del Acuerdo, la porción del pago de PAGA que se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, y los honorarios

y costos/gastos de los abogados, un total de aproximadamente \$399,583.33 estará disponible para los Miembros de la Clase que no opten por no participar en el Acuerdo (“Cantidad Neta del Acuerdo”). Los impuestos sobre la nómina del empleador serán pagados por Bay State Milling Company *aparte* de la Cantidad Máxima del Acuerdo.

### Plan de Distribución a los Miembros de la Clase

Los Pagos Individuales del Acuerdo se calcularán y se distribuirán de la Cantidad Neta del Acuerdo según el número de semanas que un Miembro Participante de la Clase trabajó durante el Período de la Clase (“Semanas de Trabajo”). Los cálculos específicos de los Pagos Individuales del Acuerdo se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Administrador del Acuerdo calculará el número de Semanas de Trabajo por un Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase según los registros en posesión, custodia o control de los Demandados.<sup>1</sup> Las Semanas de Trabajo se determinan calculando el número de días que cada Miembro de la Clase trabajó realmente durante el Período de la Clase, dividiéndolo por siete (7). Las semanas de trabajo parciales no se contarán, lo que significa que las semanas de trabajo incompletas se redondearán hacia abajo; sin embargo, un Miembro de la Clase que haya trabajado sólo un día durante el Período de la Clase recibirá el crédito de haber trabajado una Semana de Trabajo para los propósitos del Acuerdo.
- b. Utilizando los Datos de la Clase, el Administrador del Acuerdo calculará las Semanas de Trabajo totales para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo añadiendo el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. Las Semanas de Trabajo respectivas de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se dividirán por el total de Semanas de Trabajo de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, lo que dará como resultado la Proporción de Pago de cada Miembro de la Clase del Acuerdo.
- c. Al calcular las Semanas de Trabajo, el Administrador del Acuerdo considerará las Semanas de Trabajo trabajadas por los empleados contratados directamente en 2.5 veces la cantidad de Semanas de Trabajo trabajadas por los empleados de la agencia para tener en cuenta la diferencia en sus reclamos legales y el impacto de los acuerdos de arbitraje putativos que rigen a los empleados de la agencia.
- d. La Proporción de Pago de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se multiplicará por la Cantidad Neta del Acuerdo para calcular los Pagos Individuales del Acuerdo estimados de cada Miembro de la Clase del Acuerdo.
- e. Utilizando los Datos de la Clase, el Administrador del Acuerdo calculará el número total de períodos de pago en el Período de PAGA y dividirá el número individual de períodos de pago elegibles de cada Miembro de la Clase en el Período de PAGA para determinar su porción proporcional de la porción del Pago de PAGA asignado a cada uno de los Empleados Agraviados. Los períodos de pago parciales no se contarán, lo que significa que los períodos de pago incompletos se redondearán hacia abajo; sin embargo, a un Miembro de la Clase que trabajó sólo un día durante el Período de PAGA se le acreditará haber trabajado un período de pago para los propósitos del Acuerdo.
- f. De acuerdo con los registros de los Demandados, usted trabajó «**TotalWorkweeks\_withMultiplier**» Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase. En consecuencia, su pago estimado conforme a los términos del Acuerdo es de aproximadamente «estAmount».

Si usted cree que la información proporcionada anteriormente en cuanto al número de sus Semanas de Trabajo Individuales no es correcta y desea disputarla, por favor presente la Forma de Disputa adjunta a su Forma de Su Parte al Administrador del Acuerdo en *Lopez v. Bay State Milling Company*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 a no más tardar 30 días después de la fecha en que se le envió por correo este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva. Si usted disputa la información mencionada anteriormente, la información proporcionada al Administrador del Acuerdo prevalecerá a menos de usted pueda proporcionar documentación que establezca lo

---

<sup>1</sup> Se presumirá que los datos de las Semanas de Trabajo de los Demandados son correctos, a menos de que un Miembro de la Clase en particular demuestre lo contrario al Administrador del Acuerdo mediante evidencia escrita creíble. Todas las controversias sobre las Semanas de Trabajo serán resueltas y decididas por el Administrador del Acuerdo en consulta con los Abogados de la Clase y los abogados de los Demandados. La decisión del Administrador del Acuerdo sobre todas las controversias relacionadas con la Semana de Trabajo será definitiva e inapelable.

contrario. Cualquier disputa, junto con la documentación de apoyo (“Disputas”), debe tener el sello postal fechado a no más tardar el 8 de abril del 2024. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

### Asuntos Fiscales del Miembro de la Clase

Las Formas W-2 y 1099-MISC del IRS se distribuirán a los Miembros de la Clase participantes y a las autoridades fiscales correspondientes reflejando los pagos que los Miembros de la Clase reciban conforme al Acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Para los propósitos de este Acuerdo, el 33% de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a los supuestos salarios no pagados, el 33% se asignará a las supuestas sanciones civiles no pagadas y el 34% se asignará a los intereses. De nuevo, por favor consulte con un asesor fiscal sobre el significado de cómo se asigna cada Pago Individual del Acuerdo entre salarios, sanciones e intereses. Este aviso no tiene la intención de proporcionar asesoramiento legal o fiscal. En la medida en que este aviso o cualquiera de sus anexos se interprete como si contuviera o constituyera asesoramiento en relación con cualquier cuestión fiscal federal o de los Estados Unidos, dicho asesoramiento no está destinado ni escrito para ser utilizado, y no puede ser utilizado, por ninguna persona con el fin de evitar sanciones conforme al Código de Rentas Internas.

### Sus Opciones Según el Acuerdo

#### **Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo**

Si usted desea recibir su pago del Acuerdo, no se requiere ninguna acción adicional de su parte. Usted automáticamente recibirá su Pago Individual del Acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final de la Corte.

Si usted elige la **Opción 1** y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del Acuerdo. Además, se considerará que usted ha exonerado o renunciado a los siguientes reclamos (“Reclamos Liberados”) en contra de las Partes Liberadas durante el Período de Liberación.

Los Reclamos Liberados de la Clase:

Todos los reclamos hechos en la Demanda o todos los reclamos que razonablemente podrían haber sido alegados basados en los hechos y alegatos contenidos en la demanda operativa y las cartas de la LWDA, incluyendo pero no limitados a las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 206, 210, 226, 226.3, 226.7, 233, 245, 246, 248, 248.2, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1401, 2802, y 2698, y siguientes del Código Laboral de California, Órdenes Salariales de la Comisión Industrial de California, Título 8, sección 11040, y siguientes del Código de Regulaciones de California, las secciones 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones, y la sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California.

Los Reclamos Liberados de PAGA incluyen:

Todos los reclamos de sanciones civiles afirmados en la Demanda o en la carta de la LWDA del Demandante bajo la Ley General de Abogados Privados, la sección 2698 y siguientes del Código Laboral (“PAGA”) basada en violaciones predicadas de las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 206, 210, 226, 226.3, 226.7, 233, 245, 246, 248, 248.2, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1401, 2802, y 2698, y siguientes del Código Laboral de California, Órdenes Salariales de la Comisión Industrial de California, Título 8, sección 11040, y siguientes del Código de Regulaciones de California

Las Partes Liberadas significan: (i) los Demandados Bay State Milling Company y Peter Levangie; (ii) cada una de las respectivas pasadas, presentes, y futuras matrices, subsidiarias, y afiliadas de los Demandados incluyendo, sin limitación, cualquier corporación, compañía de responsabilidad limitada, o sociedad; (iii) los pasados, presentes y futuros accionistas, directores, funcionarios, agentes, empleados, abogados, aseguradores, miembros, socios, gerentes,

contratistas, agentes, consultores, representantes, administradores, fiduciarios, planes de beneficios, cesionarios, predecesores, sucesores y cesionarios de cualquiera de los anteriores; y (iv) cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores, incluyendo, pero no limitado a, las agencias de empleo temporal.

El Período de Liberación de la Clase significa el período desde el 10 de abril del 2019 hasta el 7 de enero del 2024. El Período de Liberación de PAGA significa el período desde el 3 de abril del 2022 hasta el 7 de enero del 2024.

### **Opción 2 – Optar por Excluirse del Acuerdo**

Usted será tratado como un Miembro de la Clase participante, que participa completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador, por escrito, a no más tardar el 8 de abril del 2024, que desea excluirse.

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una carta o tarjeta de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva” por escrito al Administrador del Acuerdo con el sello postal a no más tardar el 8 de abril del 2024. Su solicitud por escrito debe indicar de manera expresa y clara:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN EL CASO *LOPEZ V. BAY STATE MILLING COMPANY, ET. AL. LAWSUIT*. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA.”

La solicitud de exclusión escrita debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE.UU. o equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

*Lopez v. Bay State Milling Company*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
Teléfono: 1-888-529-0469

La solicitud escrita para ser excluido del Acuerdo debe ser enviada al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 8 de abril del 2024. Si usted presenta una solicitud de exclusión que no tenga el sello postal antes del 8 de abril del 2024, su solicitud de exclusión será rechazada, y usted será incluido en la Clase del Acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, ya no será un Miembro de la Clase. Por lo tanto, usted (1) **no** recibirá ningún pago del Acuerdo, con la excepción de su parte proporcional de la parte correspondiente a los empleados de las sanciones civiles asignadas a PAGA; (2) no se considerará que ha renunciado a ningún reclamo debido a este Acuerdo con la excepción de la causa de acción de PAGA, y (3) no podrá presentar una objeción al Acuerdo.

**No presente tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, usted será incluido en la Clase del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.

### **Opción 3 – Presentar una Objeción al Acuerdo**

Si usted desea objetar al Acuerdo, usted puede enviar por correo una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción debe incluir: su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, las fechas en que fue empleado de Bay State Milling Company en California, y sus objeciones al Acuerdo, incluyendo cada razón específica en apoyo de cada objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 8 de abril del 2024.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final programada para el 15 de mayo del 2024 a las 9:00 a.m. en el Departamento 14 de la Corte Superior de California para el Condado de Yolo ubicado en

1000 Main Street, Woodland, CA 95695, y discutir sus objeciones con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted puede comparecer en la Audiencia sin importar si presentó una objeción por escrito. Usted también puede contratar a un abogado para que lo represente en la Audiencia por su propia cuenta. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Rafael Lopez v. Bay State Milling Company, et. al.*, Número de Caso CV2023-0742 del Condado de Yolo.

Si usted elige la **Opción 3**, aún tendrá derecho al dinero del Acuerdo. Seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, y si la Corte rechaza sus objeciones y aprueba el Acuerdo, recibirá su Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no objetan, incluso se considerará que ha liberado los Reclamos Liberados. Usted no puede objetar al acuerdo y excluirse al mismo tiempo. Usted debe elegir sólo una opción.

### **Información Adicional**

Este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en este caso y en el Acuerdo, usted puede consultar los alegatos, la Estipulación Conjunta del Acuerdo, y otros documentos presentados en este caso, los cuales pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario de la Corte Superior de California para el Condado de Yolo, durante las horas hábiles regulares de cada día de corte.

Todas las preguntas de los Miembros de la Clase en relación con este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva y/o el Acuerdo deben dirigirse al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Usted puede ver la orden de aprobación final y la sentencia final y el calendario de pagos en [www.cptgroupcaseinfo.com/baystatemillingsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/baystatemillingsettlement).

**POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE CON PREGUNTAS SOBRE ESTE AVISO.** 4860-8909-7107, v. 1